



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO
DEL
Obispado de Astorga.

SUMARIO: Bendición Apostólica.—Edicto para la provisión de la Canongía Lectoral, vacante en esta Catedral.—S. Congregación de Ritos.—Documento importante.—Edicto de apertura de Curso en el Seminario Conciliar.—Carta del Excmo. Sr. Obispo de Madrid sobre afluencia de Sacerdotes á la Capital del Reino.—Anuncio.—Conferencias para el mes de Septiembre.—Recomendación á los Sres. Párrocos.—Asociación Sacerdotal de Sufragios.

Bendición Apostólica

En contestación al telegrama remitido por Su E. Ilmta. á Su Santidad el Papa Pío X en el día del aniversario de su elevación al Solio Pontificio, se ha recibido el siguiente:

Para Astorga de Roma 5 de Agosto de 1912.

Agradeciendo Su Santidad Prelado y Diócesis respetuosa adhesión, envía á todos bendición Apostólica.

NOS EL DR. D. JULIÁN DE DIEGO Y ALCOLEA

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE ASTORGA, ETC. ETC., Y EL DEÁN Y CABILDO DE LA S. A. I. CATEDRAL.

Hacemos saber: Que por defunción del M. I. Sr. Doctor D. Antonio Martínez Sacristán (q. e. p. d.), se halla vacante en esta Santa Apostólica Iglesia, la Canongía Lectoral, y á fin de proceder á su provisión, que á Nos corresponde, por el presente citamos á todos los que hallándose con la edad y demás requisitos por derecho necesarios, para obtenerla, quieran oponerse á ella, para que dentro del término de *sesenta días*, que corren y se cuentan desde esta fecha, y concluirán en *doce* del próximo Octubre, comparezcan ante Nos, por sí, ó por medio de Procurador, con poder bastante á formalizar su oposición, presentando al efecto la correspondiente instancia documentada con la partida de Bautismo en forma fehaciente, título de orden ó al menos de Prima Tonsura, grado de Doctor ó Licenciado en Sagrada Teología, ó en Sagrada Escritura, recibido en alguna Universidad ó Seminario autorizado para conferirle, y Testimoniales de sus respectivos Ordinarios.

Hecha por Nos la calificación de los Opositores, y admitidos los que conforme á derecho deban serlo, se dará principio á los ejercicios literarios, que consistirán en una disertación en latín, de una hora, con veinticuatro de preparación, sobre el capítulo que escoja entre los tres piques, que para ello se darán en los libros del Antiguo Testamento, exceptuando los Sapienciales y el Salterio: responderá á dos argumentos de media hora cada uno, que pondrán dos de sus coopositores: argüirá las veces que por turno le corresponda; y predicará un sermón de hora, con puntos de veinticuatro sobre el capítulo que, del modo que va dicho, le toque en los cuatro Santos Evangelios.

Transcurrido el término prefijado, los opositores, que hubiesen comparecido, principiarán los ejercicios literarios; pero si alguno se presentase durante ellos y calificase su persona al tenor de este edicto, será admitido; pues desde ahora prorrogamos el término señalado hasta que al hacer lo provisión declaremos cerrado el curso.

Vista la suficiencia y demás circunstancias de los opositores procederemos, conforme á derecho, á provistar la referida prebenda Lectoral en la persona que nos pareciere más conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor, bien y utilidad de esta Santa Apostólica Iglesia. El que fuere agraciado tendrá además de las obligaciones comunes á todos los Canónigos, la especial de predicar por sí, ó encargar cada año tres sermones en esta Santa Iglesia, á cuyo fin se le pasará la tabla en el tiempo, modo y forma que se ha remitido constantemente á los Lectorales, y explicar durante el curso todos los días de clase la asignatura de Sagrada Escritura ú otra de la facultad de Teología, en el Seminario Conciliar, ó en la Cátedra de esta Santa Iglesia, si por Nos así fuere acordado; debiendo quedar sugeto á las variaciones, que canónicamente se hagan en los estatutos de la misma. Y para que el provisto pueda cumplir las obligaciones anejas á su prebenda, no ha de poder aceptar cargo alguno, que le impida el exacto cumplimiento de ellas; y si lo tuviere al tiempo de la elección, lo ha de renunciar antes de posesionarse, ó si después lo aceptase, se ha de considerar, «ipso facto», vacante la Canongía-Lectoral, y procederemos á nueva provisión. En testimonio de lo cual acordamos expedir el presente, firmado de Nos, sellado con el de nuestras armas y refrendado del infrascrito Secretario en Astorga á catorce de Agosto de mil novecientos doce.

† *JULIÁN, Obispo de Astorga.*

Lic. Magín Rodríguez García, Arcipreste, Presidente

—Por acuerdo del Excmo. Sr. Obispo, Deán y Cabildo de la S. A. I.: *Dr. Pedro Domínguez Domínguez*, Maestrescuela-Secretario.

Edicto para la provisión de la Canongía Lectoral de la S. A. I. Catedral de Astorga, con término de sesenta días, que principia el 14 de Agosto y concluye en 12 de Octubre de 1912.

S. Congregatio Rituum.

SEYNEN, ET ALIARUM.

DUBIA

Sacrae Rituum Congregationi pro opportuna solutione sequentia dubia proposita fuerunt, nimirum:

I. Quando Dominica occurrit a die 25 ad diem 28 decembris inclusive, Rubrica praescribit officium huius Dominicae die libera 30 decembris celebrandum. Nunc vero pluribus in dioecesibus dies 30 decembris impedita est aliquo festo novem Lectionum. Quaeritur: Quid agendum in casu?

II. Iuxta recentem Constitutionem «*Divino Aflatu*», tit. IV, n. 3, festum sanctissimi Nominis Mariae perpetuo assignatur diei duodecimae mensis septembris. Quaeritur ergo: Num ecclesiae quae hoc festum tamquam Titulare usque ad hodiernam diem coluerunt Dominica infra octavam Nativitatis beatae Mariae Virginis sub ritu duplici I classis cum octava, ipsum recollere in posterum debeant die duodecima Septembris cum Ecclesia Universali, servatis privilegiis quae Titularibus competunt?

III. Pluribus in locis festum sanctissimi Nominis Mariae ritu duplici I classis cum octava recollitur.

Quaeritur: An istis in locis Octava Nativitatis B. Mariae Virginis cesset omnino, adveniente festo sanctissimi Nominis; an potius suspendatur tantum, ita ut die decimaquinta septembris agendum sit de die Octava ipsius Nativitatis, omissa commemoratione Octavae sanctissimi Nominis?

IV. Ex novis dispositionibus saepe accidit ut festa sive duplicia maiora, sive sanctorum Doctorum simplicanda sint ob occursum alicuius festi translati ritus duplicis II classis. Quaeritur ergo: Num symbolum addendum sit in Missa de isto festo translato quod per se symbolum non admittat, si in ea facta sit commemoratio alicuius festi occurrentis ritus duplicis maioris aut minoris quod ius habeat ad symbolum in Missa?

V. Collectae ab Ordinario imperatae, ex novis rubricis, tit. XI, omittendae sunt, quandocumque in Missa dicendae sint plusquam tres Orationes a rubrica eo die praescriptae. Quaeritur ergo: An Collectae omittendae sint, quando in Missis privatis, post tres Orationes eo die praescriptas, addita est oratio sanctissimi Sacramenti publice expositi, vel pro Papa aut episcopo in respectivis anniversariis electionis, seu consecrationis aut coronationis?

VI. Cum in tabella Occurrentiae perpetuae nuper ab ista S. Congregatione edita, evidenter mendum irrepperit typographicum in quadrangulo in quo sibi invicem occurrunt Simplex cum Simplici, ubi legendus est numerus 7, et non 8, dubium oritur, an aliud pariter mendum sit in quadrangulis in quibus sibi invicem obveniunt Duplex maius et minus, cum Vigilia Epiphaniae, ubi loco numeri 3 videtur quod legi debeat numerus 6, eo quod Officium ipsius Vigiliae gaudeat privilegiis Dominicae, ac proinde praevalere debeat, ex novis Rubricis, Duplici minori et maiori quod non sit

festum Domini. Quaeritur: An revera in praedictis duobus quadrangulis legendus sit numerus 6, ita ut in casu agi debeat de Vigilia Epiphaniae, cum perpetua repositione Duplicis occurrentis?

Et sacra eadem Congregatio, ad relationem infra-scripti Secretarii, audita sententia Commissionis Liturgicae reque accurato examine perpensa rescribendum censuit:

Ad I. Officium Dominicae infra Octavam Nativitatis transferendae ea die ponatur qua festum minus nobile in occurrentia, a die 29 usque ad 31 decembris secus peragendum foret, salvo Dominicae iuribus in concurrentia. Quod si omnia festa a die 29 ad 31 decembris occurrentia ritum duplicem I aut II classis obtineant, commemoratio Dominicae fiat in festo prius occurrente.

Ad II. Affirmative.

Ad III. Negative ad primam partem; affirmative ad secundam,

Ad IV. et V. Affirmative.

Ad V. In tabella Occurrentiae perpetuae menda corrigantur, ita ut in quadrangulo in quo sibi invicem occurrunt Simplex cum Simplici, ponatur numerus 7, et in quadrangulis in quibus occurrunt Duplex maius et minus cum Vigilia Epiphaniae, privilegiis Dominicae gaudens, tam in occurrentia quam in concurrentia, Duplici etiam maiori semper praeferatur.

Atque ita rescripsit et servari mandavit, die 21 iunii 1912.

Fr. S. CARD. MARTINELLI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† Petrus La Fontaine, Ep. Charystien., *Secretarius*.

Contra el proyecto de ley de Asociaciones.

DOCUMENTO IMPORTANTE

El eminentísimo cardenal primado ha dirigido al presidente del Consejo de ministros la siguiente comunicación:

«Excelentísimo señor: Nuevamente, con todos los respetos debidos á su elevado cargo, y con la expresión de la consideración personal y del aprecio que sus altas prendas intelectuales merecen, me veo obligado á recurrir á vucencia en defensa de los intereses y derechos de la Iglesia española, de la que soy, aunque indignamente, el primado.

Después de haberse manifestado tan paladinamente la opinión pública contra el proyecto de ley de Asociaciones, era de creer que se le había retirado definitivamente, y que los gobernantes no querrían que su particular criterio se sobrepusiese á la conciencia popular que, al sentirse herida en lo más vivo, expresó su protesta del modo más vigoroso y enérgico. Por eso ha causado en el país tanta extrañeza como disgusto el advertir ahora que, favorablemente dictaminado por algunos de sus representantes, se haya llevado á las Cortes para poder discutirlo cuando otra vez se abran, adicionándolo con un informe donde se revela el espíritu de secularización y laicismo en términos inusitados, que entre los católicos han producido no menos indignación que alarma.

Ninguna razón existe, ni aún pretexto siquiera, para proponer al Parlamento una ley, cuya aprobación haría imposible la vida á las Asociaciones regulares. En otras ocasiones la llamada cuestión religiosa, aunque realmente no ha preocupado nunca al país, el

cual, si de algo se quejase, sería de no ver respetado el Concordato y el honor debido á la Santa Religión, mostrábase apremiante y como de urgente resolución en las columnas de cierta Prensa que tiene interés de soliviantar los ánimos y excitar y atraer la atención del público; ahora ni aún tal estado de opinión ficticia puede invocarse.

El sentimiento religioso, á pesar de lo que se viene haciendo para debilitarlo, se mantiene entre los españoles tan vivo que no se puede lastimar y herir sin que el dolor de la ofensa haga escuchar acentos de indignación y quejas amarguísimas. Y á nadie se le oculta, por ser de elemental prudencia, que cuando se está en negociaciones con una nación poderosa, ventilando asuntos de vital transcendencia para el porvenir de la Patria, conviene aparecer unidos; y cuando se está en guerra, debemos realmente unirnos con íntima concordia de voluntades todos los que tenemos en algo el bien de la Patria y el honor del Ejército, que exigen los esfuerzos más abnegados y los más heroicos sacrificios.

Nadie se explica por qué se quiere suscitar el problema religioso que tanto divide y apasiona los ánimos, cuando se presentan amenazadores y pavorosos el problema agrario y el problema obrero, y tantos asuntos interesantísimos esperan la atención del Parlamento; é incalificable es que se ultraje y vilipendie á los católicos, cuya actitud ha sido constantemente patriótica, y de cuyo concurso no puede prescindirse para la conservación de la paz social y del orden público.

Es seguro que las Cortes se negarán á votar un proyecto que repugna á los sentimientos del país claramente ya manifestados, y que no dejarán de exteriorizarse con mayor viveza y energía cuando se apro-

xime la época de ser sometido á la deliberación de sus representantes. De los que siguen en todo la política del Gobierno habrá muchos que no se determinarán á seguirle en cosa que contradice á su conciencia y á la voluntad de los electores. Pero de todas suertes, la discusión de una ley que tanto perjudicaría á la Iglesia por ser perjudicial á las Ordenes religiosas que ella estima y quiere como á las niñas de los ojos, no puede menos de llevar gran perturbación á los espíritus y arrojar á los cuatro vientos la semilla maldita de la discordia, cuyos frutos funestísimos para la nación quiera Dios que no lleguen á cosecharse pronto.

Además, el sentimiento religioso de los católicos no puede menos de sentirse lastimado al ver menospreciadas las prerrogativas de la Santa Sede, pues que de ella se prescinde en absoluto en una materia esencialmente eclesiástica, y haciendo caso omiso de pactos solemnes que permanecen en todo su vigor se pretende legislar en asuntos concordados, no solo sin previo acuerdo con el Jefe Supremo de la Iglesia, sinó también sin consideración alguna á sus derechos inalienables, que en el referido proyecto se desconocen, y muéstranse como atribuciones de la soberanía civil, la cual, sin menoscabo, ciertamente, antes bien con acrecentamiento de sus prestigios, debe tener especial cuidado en hacer honor á la palabra empeñada.

Par eso, en nombre del amor á la Patria que á ambos nos une, me permito acudir á vucencia rogándole que no presente á la deliberación de las Cámaras el dictamen de la Comisión parlamentaria acerca del proyecto de la ley de Asociaciones y que si juzga necesario, lo cual sería mucho de sentir, el ponerlo á discusión, que no haga cuestión de Gabinete el aprobarlo.

Dios guarde á vucencia muchos años.

Toledo, 31 de Julio de 1912.

Fr. Gregorio María, Card. Aguirre,
Arzobispo.

Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros,

Edicto de apertura de Curso

EN EL SEMINARIO CONCILIAR

El curso académico de 1912 á 1913 se inaugurará solemnemente en este Seminario el día 15 de Septiembre, debiendo asistir todos los alumnos á la Misa del Espíritu Santo, que se celebrará á las diez de la mañana. Los alumnos internos deberán estar en el Seminario el día 14 á las siete de la tarde.

La matrícula estará abierta los días 12, 13 y 14 de diez á 12 de la mañana y de cuatro á seis de la tarde. No se admitirá la matrícula al alumno, que no acredite su buena conducta por medio de certificación ó volante expedido por el señor Rector.

No podrán matricularse en carrera menor los alumnos que no hayan cumplido 22 años de edad, ni en primer curso de Latín los que no tengan once.

No serán admitidos á matrícula sino en concepto de internos los alumnos de 3.º 4.º y 5.º años de S. Teología, ni los de carrera menor desde Lugares Teológicos inclusive.

Los alumnos de carrera lata, que hayan terminado sus estudios, sin haber recibido el Presbiterado, se matricularán, sin pagar derechos de matrícula en 5.º de Sagrada Teología, debiendo asistir á clase como los demás: los de carrera breve en iguales condiciones se matricularán, pagando los correspondientes derechos, en carrera lata.

Los que pretendan matricularse en el Curso preparatorio de Latinidad y Humanidades presentarán solicitud acompañada de la partida de Bautismo y certificación de buena conducta, librada por su respectivo párroco. Los que, procedentes de otros Centros de Enseñanza, deseen matricularse en este Seminario, cumplirán los requisitos anteriores, presentando además certificación de estudios y de conducta expedida por el Rectorado, de donde proceden.

Los que por primera vez hayan de ingresar en el internado, juntamente con la instancia que dirijan al

Prelado, antes del 15 de Septiembre, presentarán su partida de Bautismo, certificación de buena conducta por el Párroco y otra por el Médico de estar vacunado y de no padecer enfermedad contagiosa.

Las instancias, en que los alumnos pidan ser admitidos á matrícula, euámenes y oposiciones se elevarán al Prelado por la Secretaría de Estudios: las demás por el Rectorado.

Los exámenes de ingreso é incorporación de Latín, Filosofía y Teología, se verificarán el día 12 de Septiembre.

Las oposiciones á becas serán los días 13 y 14. En estos mismos días tendrán lugar los exámenes de los alumnos que hayan de pasar al estudio de la Filosofía, los cuales, á tenor de la disposición catorce entre las dictadas por el Excmo. Prelado de la Diócesis en 1.º de Octubre de 1911 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la misma el día 13 de dicho mes, «han de ser nuevamente examinados en todas las asignaturas estudiadas en los cinco anteriores.» Los alumnos que tienen derecho á estos exámenes, sin necesidad de presentar instancia, imprescindiblemente antes del día 13 avisarán en la Secretaría de Estudios para que se les incluya en las listas.

Lo que de orden de S. E. Itma. se publica para conocimiento de los interesados y su exacto cumplimiento.
Astorga 10 de Agosto de 1912.

El Secretario de Estudios,

Líc. Isidro Soto Rodriguez

C A R T A

del Excmo. Sr. Obispo de Madrid sobre afluencia de Sacerdotes á la Capital del Reino.

EXCMO. É ILTMO. SR. OBISPO DE ASTORGA

Mi distinguido y querido Hermano: Desde hace algún tiempo viene aumentando de manera considerable la afluencia de Sacerdotes extradiocesanos á esta Capi-

tal, en donde unos creen encontrar medios de subsistencia que de ordinario no hallan, y otros una libertad de la que en sus diócesis no pueden disfrutar, por ser más fácil la vigilancia.

Unos y otros perjudican considerablemente el buen nombre de que el Sacerdote debe gozar, y producen frecuentes escándalos, ya por su vida aseglarada ó llena de disipación, ya por deudas contraídas que son objeto de de continuas reclamaciones en nuestras oficinas.

Para evitar estos abusos, la Nunciatura Apostolica dió una circular en 30 de Noviembre de 1887, y otra en 5 de Mayo de 1898, prohibiendo la venida á esta Corte á Sacerdotes extradiocesanos, si antes no obtienen el beneplácito del Prelado de Madrid, cuyo documento en muy raros casos se concede, y siempre con causas justificadas.

Las Sinodales de este Obispado también lo tienen legislado, y numerosas veces hemos enviado circulares á las Secretarías de los Obispados de España suplicando el cumplimiento de estas disposiciones tan necesarias para el buen régimen de una Diócesis tan complicada como esta.

La mayoría de los señores Secretarios creyeron cumplir no dando Letras transitoriales cuando se pedían para tiempo notable; mas cuando se les ha pedido permiso para un mes ó menos tiempo, le han concedido de buen grado, y aún otorgaron comendaticias sin mediar el expresado beneplácito.

Al llegar aquí las interesados dedican los pocos días de la licencia concedida para poner en movimiento multitud de recomendaciones é influencias, que si bien es cierto no pesan en nuestro ánimo, no es menos cierto que complican considerablemente la marcha de nuestras oficinas, en donde ha habido necesidad de destinar un negociado solo á esta clase de asuntos, cada vez más numerosos.

Dispuestos á cortar de raíz estos abusos, hemos determinado no permitir en lo sucesivo celebrar la Santa Misa, ni un solo día, á los Sacerdotes que aquí se presenten sin haber solicitado y obtenido previamente el repetido oficio de beneplácito ordenado por la Nun-

ciatura, á no ser que por la urgencia del viaje fuera imposible pedirle, en cuyo caso será suficiente una carta ó volante de V. E. ó de su Secretario en que se haga constar que el interesado no trata de fijar su residencia en Madrid, sino permanecer pocos días para solucionar los asuntos objeto de su venida.

Si los Sres. Secretarios de Cámara advierten á los Sacerdotes que tratan de venir á esta Corte las anteriores disposiciones, nos ayudarán con su cooperación á poner remedio á los referidos abusos, que tantos disgustos ocasionan.

Ruego encarecidamente á V. E. tenga en consideración mi súplica y ordene en su Secretaría su exacto cumplimiento, por lo que le quedará muy obligado su afectísimo seguro servidor y Hermano, que le pide mil perdones por esta molestia y b. s. m.

† *José María*, Obispo de Madrid-Alcalá.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Julio de 1912 se ha señalado el día 29 de Agosto de 1912 á la hora de las 11 de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del Palacio Episcopal de Astorga bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 4.420'56 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 221'02 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber

verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Astorga 6 de Agosto de 1912.

Pedro Dominguez.

*
* *
MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Agosto de 1912, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de terminación del Palacio Episcopal de Astorga, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra).....

(Fecha, firma y domicilio del proponente)

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejando lisa y llanamente, el tipo, fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

COLLATIONES PRO MENSE SEPTEMBRI.

1.^a

I. De obligationibus divitum et dominorum.

Quibus caritatis officiis obligantur divites erga pauperes.—An obligatio succurrendi proximo indigenti sit naturae et iuris divini positivae vere ac proprie dictum officium.—An haec obligatio sub gravi urgeat;—quando et quibus ex bonis.—Quaenam bona statui superflua censenda sunt.—An *omnia* bona superflua sint in pauperes eroganda.—Quid doceat Leo XIII in Encyclicis Litteris *Rerum novarum*, et D. Thomas in 2.^a II q. XXXII art. 6.

CASUS.

Olympius et Quirinus, viri divites, quibus ingentia bona adsunt vitae ac statui superflua, officia caritatis in pauperes ea ratione explent: ille nullas unquam eleemosynas elargitur, quia pecuniam conferre solet in festa, quae dicunt caritatis, choreas nempe, sortitiones et alia eius-

modi; hic centesimam plus minus redituum partem in pauperes distribuit. Neuter putat se graviter peccare, quod noverit theologos circa eleemo synae faciendae quantitatem minime consentire.

Quaeritur: Quid de agendi ratione Olympii et Quirini.

II. *De usu psalterii noviter dispositi.*

Quid est officium simplex.—In quo convenit cum officio ordinario quoad *Breviarii* recitationem et in quo difert.—Quot nocturnos habet Matutinum.—Undenam dicuntur I et II lectiones.—Undenam responsoria et lectio III.—Dicuntur necne Suffragium et preces in officio simplici.—Ad quam horam desinit officium simplex.

2.^a

I.—*De obligationibus divitum et dominorum.*

Ad quid divites et domini tenentur ex iustitia a) erga egentes, b) erga famulos, c) erga operarios.—Doctrina Leonis XIII in Encyclicis Litteris *Rerum novarum*.—Utrum sit officium iustitiae indigentibus succurrere in extrema necessitate, etiam ex bonis *statui necessariis*, an tantum ex *superfluis*,—Utrum hoc officium spectet in genere ad omnes divites. an ad singulos in particulari.—Qualis merces ex iustitia debetur famulis et operariis.—Quaenam prae oculis habenda sunt ad iustam mercedem definiendam.—Quid veniat nomine salario *personali* et quid *familiari*.—An salarium familiare operariis ex iustitia debeatur.—An ex iustitia opificibus competat pars aliquota seu *participatio*, ut aiunt, *in beneficiis*.

CASUS.

Dacianus, herus, mercedem quidem solvit opificis sui Flaviani sustentationi sufficientem; at, licet Flavianus est homo frugi et honestus, eiusque uxor laborem assumit/suae conditionis proprium, impar illa evadit merces ipsius familiae, quae praeter uxorem constat filiis quatuor, sustentandae. Quare subveniendi ergo familiae necessitatibus hero suo, quidquid opus est, occulte subripit Flavianus, quod ius se habere putat ad ea, quae honestae suorum sustentationi sunt necessaria.

Quaeritur: Utrum Dacianus peccet contra iustitiam non solvendo opifici suo salarium *familiare*.—An Flavianus revera ius strictum habeat ad salarium integrae fa-

miliae sustentationi sufficientem, eoque utatur iure occulte subripiendo quod sibi ultro non solvitur.

II. De usu psalterii noviter dispositi.

Quomodo recitandum est officium feriale.—Quando dicuntur Suffragium et preces, quando vero omittuntur in feriali officio.—Quando dicuntur ad Laudes antiphonae et psalmi de 2.º loco.—Estne aliquid immutatum pro recitatione precum ferialium.

Recomendación á los Sres. Párrocos

Las Hermanitas de los Ancianos Desamparados del Asilo de Ancianos y Valetudinario Eclesiástico de esta ciudad, con el fin de allegar recursos con que atender á las múltiples necesidades de la Casa, harán una postulación en las parroquias del Obispado el próximo mes de Septiembre, autorizadas por nuestro Rvdmo. Prelado; quien ruega y encarga á los Sres. Párrocos y demás encargados de parroquia que las atiendan convenientemente y ayuden para el mejor resultado de sus peticiones, recomendando á los fieles que practiquen con ellas la caridad cristiana en pro de la importante obra de beneficencia que dichas Hermanitas realizan en la diócesis.

ASOCIACIÓN SACERDOTAL DE SUFRACIOS

RELACION DE LOS SRES. ASOCIADOS (CONCLUSIÓN)

D. Fernándo Fernández Palacios Coadjutor de Milaroso.

D. Andres Quiroga Garcia, Coadjutor de Arcos y Mazo.

D. Victor Crespo Alonso, Coadjutor de Santa Marina del Puente.

D. Victorino Rodríguez Pérez, Coadjutor de Chaguazoso

D. Manuel Uña Lafuente, Regente de Carrizo,

D. Argelino Senen Gómez, Coadjutor de Fontoria.

D. Pedro González Fernández, Coadjutor de Seijo.